

INFORME EJECUTIVO SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO

1. La Alcaldía de Cartagena ha solicitado al Concejo de Cartagena autorización para comprometer vigencias futuras de las vigencias 2023 a 2027, para asumir compromisos por \$225.673.038.263 relacionados con la contratación asociados a la gestión de alumbrado público.
2. El objeto de la inversión a realizar recaerá sobre los siguientes componentes del sistema de alumbrado público:
 - Diseño obras de Modernización, Expansión, Administración, Operación y Mantenimiento, otras inversiones, y actividades complementarias.
 - Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.
 - Interventoría contrato de Concesión, diseño, obras de modernización y expansión, Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público.
3. Dentro de la documentación allegada y en especial en el oficio AMC OFI 00771433-2022 del 27 de Mayo de 2022, la administración no ofrece mayores explicaciones sobre la necesidad de la contratación de estos componentes durante el periodo por el cual se solicita la autorización para comprometer vigencias futuras, que es de 5 años.
4. No se encuentra dentro del plan de desarrollo objetivos y metas específicas asociados a los objetos contractuales presentados por la Alcaldía Distrital para justificar su solicitud.
5. Los tres objetos contractuales discriminados en el proyecto de acuerdo, responden a actividades ordinarias de la gestión de alumbrado público, por lo que no se entienden las razones que llevan a la administración distrital a querer comprometer vigencias de administraciones futuras para esos objetivos que actualmente vienen siendo satisfechos dentro de cada anualidad, habida cuenta que la responsabilidad de la prestación directa del servicio pasó a cargo del Distrito de Cartagena de Indias, a la finalización de la concesión que ejecutaba la Unión Temporal Alumbrado Público de Cartagena - Iluminemos.
6. Para efectos de hacer una planificación a mediano plazo de la gestión de alumbrado público, que justifique la solicitud de vigencias futuras, como la que se estudia, se requeriría que el Distrito implemente un esquema de gestión que cubra varias anualidades, lo que evidentemente constituiría una contratación bajo la modalidad de Concesión en favor de un tercero, contratación que requiere de facultades especiales por parte del Concejo Distrital para tales fines.
7. Sin un esquema de concesión, no tiene sentido que la Alcaldía pretenda adelantarse a las necesidades de próximas anualidades, superando el periodo de la administración actual, puesto que resulta arbitrario pensar que debe ser satisfechas en la actualidad las necesidades ordinarias de los próximos 5 años, sin justificar porque no se hace por un menor periodo que no supere el actual periodo de gobierno, o soportando un lapso superior al que se pretende comprometer, dada la existencia de necesidades reales.
8. Lo dicho anteriormente es ratificado, en el proyecto de acuerdo cuando describe el tercer objeto a contratar para las siguientes 5 vigencias anuales, de la siguiente manera: *“Contrato de Interventoría, Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y ambiental **para el contrato de concesión...**”*. Esto devela que la Alcaldía pretende pedir autorización para comprometer recursos de vigencias futuras en la contratación de objetos asociados a la gestión del

alumbrado público a cargo actualmente del Distrito, para posiblemente implementar un fraccionamiento de la contratación o un convenio interadministrativo con una empresa de servicios públicos oficial, que de forma integral no sería otra cosa que un contrato de concesión que requeriría autorización de la Corporación Co-administradora.

9. Por parte de los objetos contractuales, al revisar el primero de ellos relacionado con el *Diseño obras de Modernización, Expansión, Administración, Operación y Mantenimiento, otras inversiones, y actividades complementarias*, que según el cuadro inserto en el proyecto de acuerdo tendrá un valor de \$130.991 (Cifra que resulta irreal y que debe estar expresada en miles de pesos, sin hacer la respectiva claridad en el texto), tenemos que básicamente dicho contrato contempla todas las actividades propias del sistema, ratificando que lo que se pretende implementar es una concesión por 5 años del servicio y que hacerlo de otra forma implicaría el desconocimiento del régimen contractual y legal aplicable.
10. Se debe tener en cuenta que el artículo 6 del Decreto 943 de 2018, señala que los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que suscriban los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que es la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2011. En ese sentido esta última ley, en el artículo 29, señala de forma clara que la forma de entregar este servicio a un tercero, es mediante la tipología de la Concesión, contrato que requiere autorización expresa del Concejo Distrital, como lo hemos venido sosteniendo.
11. En cuanto a la compra de energía eléctrica, el Decreto 943 de 2018 en su artículo 7º dispone dichos contratos se rigen por las normas de la ley 142 y 143 de 1994, que básicamente remiten al derecho privado. Dicha norma determina que el Contratante de la energía velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica. Esto quiere decir que la Administración debió acompañar un análisis de las cantidades de energía que requiere el Distrito para el servicio de alumbrado público para cada vigencia que pretende comprometer, y dar claridad hasta cuando tiene dicho servicio contratado en la actualidad.
12. Así mismo, pretender celebrar un contrato de energía por 5 años, puede ser contraproducente, ya que como lo dice el artículo 7º del decreto 943 de 2018, el precio de este suministro es volátil, por lo que un periodo de 5 años podría ser demasiado extenso y ante una eventual baja del costo de la energía en el país, el Distrito quedaría comprometido a pagar un costo mas alto que el del mercado, máxime si ese riesgo se siniestra en una administración posterior. En ese sentido, se considera que el riesgo admisible con respecto a pactar un precio fijo del kw/h (Kilovatio por hora) no debe ser superior a 2 años, que sería lo prudente para asegurar el suministro durante la actual administración e inicio de la próxima.
13. Finalmente, la contratación de una interventoría integral por 5 años, ratifica que el esquema real que se pretende implementar es el de una concesión, y ello requiere que se evacuen otro tipo de autorizaciones que no han sido solicitadas por el Alcalde. De lo contrario, que razón tendría la administración actual en imponer una interventoría que se extienda más

del 50% del próximo periodo de gobierno, cuando se trata de un servicio que supuestamente presta el Distrito de forma directa; y bien podría el próximo alcalde definir para su periodo, el esquema por medio del cual pretende hacer el seguimiento, supervisión y control a las actividades asociadas al mismo.

14. a estas alturas unas facultades como esas son inconvenientes, no son congruentes con el plan de desarrollo y lo que harían sería limitar la facultad de gestión del alumbrado de una próxima administración
15. Se espera que entre 2023 y 2024 inicie en operación Hidroituango, lo que implicará mayor oferta de energía y por ende baja del precio de la energía. Por lo tanto, hacer un contrato de compra de energía por 5 años ad portas de que la oferta del fluido aumente y su precio baje, es un despropósito